

Declaración común

sobre el programa de acción que deberá elaborarse durante la fase de verificación de convergencia en el sector de frutas y hortalizas en lo que se refiere a España

El programa de acción que deberá elaborarse en el sector de frutas y hortalizas, en virtud del artículo 134 del Acta de adhesión, a los efectos de la realización de los objetivos generales durante la fase de verificación de convergencia, será elaborado en estrecha colaboración con la Comisión y aprobado, a más tardar, un mes antes de la fecha de adhesión. Dicho programa de acción será objeto de una publicación en la parte C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Declaración común

sobre la incidencia de las ayudas nacionales mantenidas a título transitorio por el Reino de España en los intercambios con los demás Estados miembros

Si en aplicación del artículo 80 del Acta de adhesión se autorizare al Reino de España para mantener a título transitorio y decreciente una ayuda nacional, las modalidades específicas tendentes a garantizar la igualdad de acceso al mercado Español sólo serán definidas en el supuesto de que la concesión de dicha ayuda nacional tenga como consecuencia modificar efectivamente en el mercado español las condiciones de competencia entre los productos autóctonos y los productos importados procedentes de los demás Estados miembros.

Declaración común

sobre la aplicación en España de las medidas socioestructurales comunitarias en el sector vitivinícola así como de las disposiciones que permitan determinar el origen y el seguimiento de los movimientos comerciales de los vinos españoles

I. MEDIDAS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA

Las orientaciones siguientes serán tenidas en cuenta en lo relativo a la aplicación a España de las medidas estructurales en el sector vitivinícola:

- a) las medidas socioestructurales que se aplicarán a partir de la adhesión en España son las medidas generales previstas por los Reglamentos (CEE) nº 77/85 y 458/80;
- b) el régimen del Reglamento (CEE) nº 777/85 será aplicado en España con las siguientes modalidades:

- habida cuenta de las características del terreno del viñedo español y del reparto actual en España entre superficies aptas para producir un vino de mesa y para garantizar el máximo de eficacia a la medida del abandono definitivo, las superficies clasificadas en categoría 1 en España se considerarán directamente incluidas en la aplicación del sistema de abandono;
- las primas de abandono definitivo aplicables en España serán ajustadas en relación con las primas aplicables en la Comunidad en su composición actual, a fin de tener en cuenta las condiciones específicas de dicho sector en España, sin que, no